



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 22 ABR. 2026

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa MEINA S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

**RESULTANDO:** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 3 de junio de 2025, se aprobó la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 101/4.245, de 3 de junio de 2025, por la cual se autorizó a la empresa MEINA S.A. para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque", en las categorías "Lanchaje" y "Amarre y Desamarre" en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y La Paloma;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilidadación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la ampliación de la habilitación correspondiente, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 655/4.280, de 23 de octubre de 2025, se resolvió, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, ampliar la habilitación a la empresa MEINA S.A., para la prestación de servicios portuarios en el Grupo "Al Buque", categoría "Remolque", "Reparaciones Navales" y "Cualesquiera otros directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes" en los

000272

Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y La Paloma;-----

IV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al analizar las presentes actuaciones manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular, por lo que el Poder Ejecutivo se encontraría en condiciones de dictar resolución aprobando la ampliación de la habilitación a la empresa referida;-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

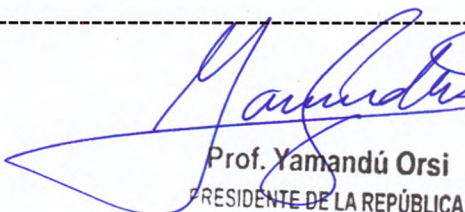
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 655/4.280, de 23 de octubre de 2025, por la cual se procedió a ampliar la habilitación a la empresa MEINA S.A., para la prestación de servicios portuarios en el Grupo “Al Buque”, categoría “Remolque”, “Reparaciones Navales” y “Cualesquiera otros directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes” en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y La Paloma.-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

  
**LUCIA ETCHEVERRY**

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA